



CORRIENTES

LEY 6413

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Sistema de asistencia médica cardiológica especializada.

Sanción: 29/06/2017

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:
LEY

Artículo 1°.- SE implementará un sistema de asistencia médica cardiológica especializada para el IAM, a la que tenga acceso toda la población de Corrientes.

Art. 2°.- SE organizara una red entre los hospitales del interior y Unidad de Cardiología.

Art. 3°.- Cada Hospital contara con un equipo de ECG (Electro Cardiograma) digital y una netbook, mediante la cual será transmitido por internet el ECG (Electro Cardiograma) de los pacientes.

Art. 4°.- LOS trazados ECG (Electro Cardiograma) y los datos clínicos de cada paciente serán recibidos y analizados en Unidad de Cardiología por un médico de guardia especialista en cardiología.

Art. 5°.- SE establecerá una comunicación inmediata entre profesional de Unidad de Cardiología y el médico del hospital periférico.

Art. 6°.- El cardiólogo de Unidad de Cardiología dará instrucciones del manejo de la enfermedad y de ser necesario se implementara el inmediato traslado de los pacientes a la Unidad de Cardiología para su tratamiento de alta complejidad.

Art. 7°.- DE la compra y Provisión de Equipamiento e Instalaciones:

Equipos de ECG digitales;

Netbook;

Adecuación de instalaciones en Unidad de Cardiología;

PC Central de monitoreo;

Software para el manejo del sistema.

Art. 8°.- Formacion y Entrenamiento del personal y la población:

Cursos grupales en las diferentes áreas de la provincia al personal médico y paramédico en los centros periféricos dictados por profesionales de la Unidad de Cardiología;

Campañas de Educación a la población;

Art. 9°.- Puesta en marcha:

Etapa de prueba (3 meses)

Etapa de aplicación;

Monitoreo de datos y funcionamiento del sistema.

Art. 10°.- EL Ministerio de Salud Pública de la Provincia deberá crear una Unidad de Cardiología destinada al diagnóstico precoz electrocardiográfico y clínico de esta patología.

Art. 11°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Dr. Pedro Gerardo CASSANI - Dr. Gustavo Adolfo Canteros - Dra. Evelyn KARSTEN -

Dr. Juan Manuel HUICI

